

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00092-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JESUS DANIEL DURAN MENDOZA  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Valledupar, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez comunicándole que, no fue presentado ante el despacho la debida notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00092-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JESUS DANIEL DURAN MENDOZA  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00092-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JESUS DANIEL DURAN MENDOZA  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Valledupar, 14 de abril de 2023

**A U T O**

Se declara Ineficaz el Llamamiento en Garantía a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, presentado por la demandada FONDO NACIONAL DEL HORRO.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Según las disposiciones requeridas y contenidas en los artículos 64 y 66 del C.G.P., aplicable por integración normativa al Proceso Ordinario Laboral establecen: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En ese entendido, una vez hallado procedente el llamamiento se ordenará notificar personalmente al convocado y correr traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Por último, establece la norma procesal general, que el trámite de notificación para el llamamiento en garantía tiene un término perentorio de 6 meses, so pena de declararse ineficaz.

Partiendo de la exigencia atribuible a quien Llama en Garantía, vistos en su integridad los documentos obrantes en el expediente digital, se observa que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no cumplió con lo ordenado en Auto de fecha 10 de junio de 2022, respecto de notificar el Llamamiento en Garantía a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, por lo que ha de declararse ineficaz.

Por otro lado, revisado el expediente digital, observa el despacho que, en auto que admitió la contestación de la demanda, se omitió reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que pasara a reconocerla en esta oportunidad.

En consecuencia, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00092-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JESUS DANIEL DURAN MENDOZA  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declárese sin efectos el Llamamiento en Garantía admitido en auto de fecha 10 de junio de 2022, y publicado en Estado No 62 de fecha 13 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería como apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORO** a la Doctora **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ**, abogada titulada con C.C. N° 1.016.048.264 y portadora de la T.P. N° 294.790 expedida por el C. S. de la J., y como abogado sustituto al Doctor **IVAN EDUARDO PALACIO BORJA**, con C.C. N° 8.789.284 y portadora de la T.P. N° 178.573 expedida por el C. S. de la J. en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**TERCERO:** Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día el día jueves 31 de agosto de 2023 a las 03:00 P.M.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: Y.M.B

